



**Resolución de concesión de una subvención excluida de concurrencia pública a la Fundació Universitat Rovira i Virgili, para la convocatoria del VI Premio Ramon Amigó i Anglès, a proyectos de investigación en el ámbito de la onomástica catalana (nº Exp: PLG733/26/000001)**

Visto lo que disponen los artículos 90.3 c) y 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y lo que dispone el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con los artículos 87 y siguientes del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Dado que se dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida D/449000802/4511 del presupuesto de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural (OSIC).

Visto lo que disponen los artículos 4.4 y 7.3.b) del Decreto 7/2012, de 10 de enero, por el cual se aprueban los estatutos de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural.

Vista la Resolución PLG/4204/2024, de 25 de noviembre, de delegación de competencias del Departamento de Política Lingüística en la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural en materia de ayudas (DOGC nº 9300, de 28.11.2024).

Visto el informe justificativo de la Secretaría General de Política Lingüística, de fecha 25 de junio de 2026, que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública en el otorgamiento de la subvención, y visto el informe propuesta del secretario general de Política Lingüística, de fecha 1 de julio de 2026,

**RESUELVO:**

**1.** Conceder una subvención excluida de concurrencia pública de seis mil euros (6.000,00 €), a la Fundació Universitat Rovira i Virgili, para la convocatoria del VI Premio Ramon Amigó i Anglès, a proyectos de investigación en el ámbito de la onomástica catalana.

Esta actividad se realizará de acuerdo con el proyecto y presupuesto presentado con la solicitud.

**2.** Establecer que la disposición del pago de la subvención se realizará de la manera siguiente:

El pago del 100% del importe total de la subvención se tramitará en el momento de su concesión en concepto de . Para el pago de este no se exige la prestación de garantía.

Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el OSIC comprueba de oficio que el beneficiario esté al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de ayuda del beneficiario implica la autorización para hacer la



comprobación.

**3.** El beneficiario de la subvención tiene que justificar la correcta aplicación de la subvención, de la forma siguiente:

1.- Antes del 31 de enero de 2027, la Fundación URV tendrá que aportar un certificado en que haga constar la persona a la cual le ha sido concedido el Premio y los justificantes de haber efectuado el primer pago del Premio, de acuerdo con las bases. Asimismo también se presentará una memoria con los trabajos presentados.

2.- Antes del 31 de diciembre de 2028, se presentará la memoria final y su correspondiente validación, una copia de la memoria intermedia y su correspondiente validación. También se presentará la cuenta justificativa correspondiente al total de la subvención y la justificación del segundo y tercero pago efectuados del premio, de acuerdo con las bases.

En relación con la documentación justificativa, hará falta que tanto la cuenta justificativa final como las justificaciones parciales vayan firmadas por el representante legal de la entidad y tienen que incluir la información y documentación siguientes:

1) Una memoria económica justificativa de la totalidad del coste de las actividades realizadas, mediante el formulario, si hay, o según las pautas del modelo, que incluya:

- a) Relación clasificada de los gastos de la totalidad de la actividad subvencionada, con indicación del acreedor o acreedora y del número de identificación fiscal, el número de factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, la fecha de emisión, el importe y la fecha de pago o vencimiento.
- b) El original de los justificantes de gasto: facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, como mínimo por el importe de la ayuda otorgada, y la documentación acreditativa del pago (recibos, documentos bancarios...).

Con respecto al impuesto sobre el valor añadido, la entidad tiene que indicar si tiene actividad sujeta o no a este impuesto, o bien si está sujeta a la regla de prorrata y el porcentaje correspondiente. El artículo 17 del Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y de subvenciones, indica que el IVA de los justificantes queda excluido de la subvención si el beneficiario no es consumidor final y se lo puede deducir.

Requisitos sobre las facturas:

Las facturas, ya estén completas o simplificadas, tienen que cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación tiene que aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación a fin de que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es lo bastante explicativo, hay que adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso se tiene que poder verificar el precio unitario de la operación.



En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

Requisitos sobre los comprobantes de pago:

Los documentos acreditativos del pago tienen que indicar, además de todo aquello que se establece en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación:

La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante tiene que ser el beneficiario de la ayuda y tiene que hacer constar su NIF y la denominación social.

El concepto en que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tiene que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la entidad tiene que aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo. En caso de que el efecto mercantil con que se efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, solo se tiene que aportar copia del documento.

No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplen las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se tienen que justificar mediante los recibos firmados y sellados el proveedor con indicación de la factura a que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor tiene que contener como mínimo el nombre y el NIF.

Si en el plazo mencionado para presentar la justificación no se dispone de la documentación acreditativa del pago porque no se ha producido el vencimiento del plazo de pago de la factura correspondiente, esta se puede presentar en el plazo adicional de tres meses posteriores al plazo de justificación establecido en este apartado.

b.1) La justificación de los gastos de personal tiene que constar, como regla general y en función de las características de la actividad objeto de la ayuda, de la documentación siguiente:

b.1.1) Contratos de trabajo y nóminas imputadas a la actividad objeto de la ayuda.

b.1.2) Documento firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria, mediante el formulario, si hay, que detalle, para toda la relación de personas de las cuales se han presentado nóminas, con indicación del mes de la nómina, la fecha de abono, el nombre del trabajador, el número de identificación fiscal, el concepto, el porcentaje de dedicación exclusiva a la actividad y el importe líquido de la nómina (una vez calculado el porcentaje).



El coste salarial subvencionable incluye el salario bruto y los gastos sociales a cargo de la empresa.

b.1.3) Para justificar el pago efectivo de las nóminas, hace falta aportar:

Transferencia bancaria que identifique el destinatario, el importe y la fecha. No es válida el orden de pago, sino el justificante bancario o un certificado de la entidad financiera donde figure la información.

Si los justificantes de pago son globales, se tiene que presentar el desglose por trabajador con indicación del número de remesa, la fecha, el nombre del trabajador y la nómina pagada y el importe. La entidad beneficiaria también puede aportar documentación de su sistema de contabilidad que permita identificar que los pagos se incluyen en la remesa.

b.1.4) Para justificar el pago de la Seguridad Social, la entidad beneficiaria tiene que aportar los documentos TC1 y TC2 con el sello de compensación o el pago efectivo de la entidad financiera correspondiente. Si se utiliza el sistema de remisión electrónica de documentos, el pago se tiene que justificar:

En caso de domiciliación bancaria, mediante el cargo en la cuenta correspondiente.

Si el pago se efectúa a través de una entidad financiera, mediante el recibo de liquidación de cotizaciones sellado o validado mecánicamente por la entidad financiera.

Si se utilizan otras vías de pago, mediante el recibo de liquidación de cotizaciones y el justificante bancario de pago.

En caso de que la empresa tenga suscrito algún convenio con la Seguridad Social para aplazar el pago de las cuotas, estas no se pueden imputar a la justificación económica de la ayuda si no han sido pagadas.

b.1.5) Para justificar las retenciones y el ingreso a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), la entidad tiene que aportar:

Modelo trimestral de declaración de retenciones e ingreso a cuenta del IRPF del periodo de desarrollo de la actividad objeto de la ayuda o Modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

Si a la fecha de la justificación no se dispone del modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, se tendrá que completar la información de los modelos trimestrales mediante una relación donde conste el nombre y los apellidos, el NIF y el importe de las retenciones de cada uno de los trabajadores imputados a la actividad objeto de la ayuda. Esta relación tendrá que estar sellada y firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria.

b.2) Para la justificación de gastos de arrendamiento de servicios de profesionales independientes, hay que presentar el contrato u otro documento que determine el servicio a prestar y la remuneración, según las tarifas corporativas correspondientes; la factura, y el comprobante de pago.

Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.



- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

Relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones o ayudas, se tiene que indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con indicación de los órganos concedentes.

3) Cuadro comparativo del presupuesto tanto de ingresos como de gastos por partidas, aprobado y ejecutado, en que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que ha habido con respecto al presupuesto inicial.

Declaración justificativa, si procede, conforme los gastos indirectos o generales incluidas en la cuenta justificativa son imputables a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable, indicando los criterios de reparto de estos gastos incorporados en la relación prevista en el apartado a).

Se entienden por gastos indirectos o generales aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que tiene el beneficiario, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.

Documentación justificativa, si procede cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de obras, o los 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, conforme se han solicitado como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado un número de entidades suficiente que les realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se tiene que justificar expresamente en una memoria cuándo no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En caso de que la entidad esté exenta de IVA o sujeto a la regla de prorata, porque hace actividades exentas y sujetas al impuesto, certificado de la Agencia Tributaria o la documentación que acredite esta situación.

4. Documentación acreditativa de la utilización del logotipo de la Generalitat de Catalunya en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada, precedido de la expresión "con el apoyo de la Generalitat de Catalunya" utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación visual (PIV) editado a la página web: <https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/descarregues/el-senyal-de-la-generalitat-de-catalunya/>



**5.** El beneficiario tiene que comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, al OSIC cualquier modificación sustancial del proyecto que suponga un cambio en los conceptos del presupuesto inicial, a fin de que esta valore su aceptación.

La no comunicación o no aceptación expresa de cualquier modificación sustancial del proyecto puede dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención, según su incidencia en el proyecto y en el presupuesto global de la actividad.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la ayuda es del 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda otorgada.

Si la persona beneficiaria hace la totalidad de las actividades del proyecto subvencionado, pero el coste final es inferior al coste presupuestado, con un decremento superior al 20% del presupuesto de la actividad se procederá al reajuste del importe concedido. Esta desviación se aceptará siempre y cuando en el momento de la liquidación no se produzca superávit.

**6.** En cumplimiento del arte. 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Fundació Universitat Rovira i Virgili, tiene que comunicar al OSIC, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a fin de que el OSIC, una vez concedida la subvención, las haga públicas.

**7.** Proporcionar en todo momento la información que le sea requerida por el Departamento de Política Lingüística o el OSIC respecto de la subvención concedida, y someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte del OSIC, el Departamento de Política Lingüística, la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

**8.** Procede revocar total o parcialmente la subvención en los supuestos que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el resto de normativa aplicable.

**9.** Notificar esta Resolución al beneficiario y se le comunique que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Política Lingüística en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación.

Francesc Xavier Vila i Moreno  
Conseller de Política Lingüística